

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.865 · 2026

LEY 6865

Boletín Oficial, 9 de enero de 2026 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6865

LEY N.° 6865 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se condonan las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Mantenimiento y conservación de sumideros, multas, recargos y cualquier otro accesorio, que registran las entidades deportivas sin fines de lucro inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alcanzadas por el Artículo 2° de la Ley 1807.

ARTÍCULO 2°. A los fines de la vigencia del Artículo 1° de la presente Ley, la existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de la deuda condonada no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada.

ARTÍCULO 3°. Si correspondiera, los beneficiarios se harán cargo de las costas y costos por reclamos judiciales iniciados.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi

VEREDICTA LEYES

Ley 6865. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).